Ministerio gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme la siguiente

ORDEN N. 66.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea legislativa ha tenido á bien emitir i el Consejo representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea habiendo tomado en consideracion el expediente instruido à virtud del reclamo hecho por varios dueños de estancos sobre que, ó se les rebaje de la cuota en que les fueron rematados, ó se les admita su devolucion por los perjuicios que les irroga el decreto de 30 de abril ultimo, i oido lo que acerca de este negocio informó la comision de hacienda acordó la misma Asamblea.

Se faculta el Gobierno para que rebaje la cuota de los estancos rematados el presente año antes de la publicacion de la ley de 30 de abril, debiendo entenderse respecto de los asentistas que à juicio del Gobierno hayan sido perjudicados por

los nuevos remates hechos en los lugares donde estén los estancos à consecuencia de la ley citada de 30 de abril.

Que se comunique al Consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del cuerpo legislativo lo decimos à U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se expresan. D. U. L. Guatemala agosto 25 de 1834. *Josè Maria Flores,--Buenaventura Lambur.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à 25 de septiembre de 1834. Al Gefe del Estado. =*Simon Vasconcelos* presidente, =*José Maria Cobar* secretario accidental.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala septiembre 25 de 1834.—Por tanto: Ejecutese—*Mariano Galvez*—Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Guatemala septiembre 25 de 1834.

P. J. Valenzuela.

Ministerio gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme la siguiente.

ORD. N. 67.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblea legislativa ha tenido à bien emitir i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue.

Teniendo presente la Asamblea que la ley de 15 de septiembre de 1832 que reglamenta el nuevo sistema de enseñanza publica, dada por el Gobierno en virtud de facultades sobre este ramo, es suceptible de reformas que cederàn en beneficio de los cursantes de todos las ciencias i del mismo establecimiento para que aquella fué dada: que dichas reformas son urgentes i el tiempo muy estrecho por ahora à la Asamblea para emitirlas. Despues que sobre el particular oyó à la comision de instruccion publica se ha servido acordar:

« Se debuelven al Gobierno en el ramo de instruccion publica, las facultades extraordinarias de que fué investido por la orden n.° 38 de 14 de mayo del año anterior; entendiendose que cesarà en ellas hasta la reunion de la proxima legislatura ordinaria»

Que se comunique al Consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del cuerpo legislativo lo decimos à U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se expresan. D. U. L. Guatemala 26 de agosto de 1834. *J. Maria Flores. Buenaventura Lambur.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à 26 de septiembre de 1834. Al Gefe del Estado. *Simon Vas-*

concelos presidente. J. *Maria Cobar* secretario accidental.

Palacio del Gobierno Supremo del Estado. Guatemala Septiembre 26 de 1834. Por tanto: Ejecutese. = *Mariano Galvez.* =Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Septiembre 26 de 1834.

Pedro J. Valenzuela.

Ministerio gral. del Supremo Gob. del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

El Gefe Supremo del Estado se há servido dirijirme la siguiente:

ORDEN N. 73.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Al secretario accidental del Consejo Representativo.

Habiéndo ocurrido à la Asamblea los indijenas de S. Juan Sacatepequez manifestando que por no haber llegàdo à su noticia la orden n. ° 33 de 26 de marzo ultimo no habian ocurrido à matricular sus terrenos; y que por esta razon habian sido éstos denunciados como valdios por un vecino poderoso del mismo pueblo

de S. Juan; el cuerpo legislativo despues que sobre el particular oyó el parecer de su comision de hacienda, dispuso lo siguiente.

« Se amplia el termino de la matricula de terrenos por el de dos meses mas desde la publicacion de esta orden, para que los vecinos de los pueblos puedan acreditar la justa posecion de sus ejidos i terrenos de propiedad particular»

Que se comunique al Consejo representativo para su sancion,

Y de orden del cuerpo legislativo lo decimos à U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se expresan. D. U. L. Guatemala agosto 30 de 1834. *J. Maria Flores--Buenaventura Lambur.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala. en la Corte à 27 de septiembre de 1834. Al Gefe del Estado. *Simon Vasconcelos* presidente,—*José Maria Cobar*—secretario accidental.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala Septiembre 29 de 1834. Por tanto: Egecutese. M. *Galvez*--Al secretario general del despacho.

Y por disposicion del S. P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Septiembre 29 de 1834.

P. J. Valenzuela.

Ministerio general del Supmo. Gob. del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirijirme la siguiente:

ORD. N. 69.

El Gefe del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea legislativa tuvo á bien decretar i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea habiendo tomado en consideracion las razones que el Gobierno espuso en nota de 12 del que rige sobre los inconvenientes que se presentan para plantear desde luego el codigo penàl decretado. Oido lo que acerca del particular manifestò la comision respectiva, se sirvió acordar: «Se faculta al Gobierno para que en todo el resto del presente año pueda disponer lo necesario para la ejecucion de los codigos.»

Que se comunique al Consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del cuerpo legislativo lo decimos à U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se expresan. D. U. L. Guatemala agosto 26 de 1834. *Josè Maria Flores,--Buenaventura Lambur.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à 30 de septiembre de 1834. Al Gefe del Estado. =*Simon Vasconcelos* presidente, =*José Maria* Cobar secretario accidental.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala septiembre 30 de 1834.—Por tanto:

Ejecutese—*Mariano Galvez*—Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Guatemala septiembre 30 de 1834.

P. J. Valenzuela.

Ministerio gral. del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.

El Gefe Supremo del Estado se ha servido dirigirme la siguiente.

ORD. N. 77.

El Gefe del Estado de Guatemala.

Por cuanto la Asamblèa legislativa ha tenido à bien emitir i el Consejo Representativo sancionar lo que sigue.

El Ejecutivo exitó à la Asamblea para que por una ley fuesen autorizados los colegios electorales que deben reunirse en el presente año à efecto de que en caso de dar el Congreso federal decreto sobre renovacion de autoridades, pudiesen aquellas sufragar por los individuos que deban fungir en dichos altos poderes; i oido por la Asamblea el parecer de su comision de legislacion, se sirviò acordar.

1. Que las proximas futuras juntas electora-

les son autorizadas, i tienen mision bastante para elegir los individuos que deban renovarse en los Cuerpos Representativos i supremos Poderes de la Nacion, siempre que oportunamente reciban el decreto que para este efecto debe emitir el C. L. Nacional.

Que se comunique al Consejo Representativo para su sancion.

Y de orden del cuerpo legislativo lo decimos à U. para inteligencia del mismo Consejo i efectos que se expresan. D. U. L. Guatemala 30 de agosto de 1834. *J. Maria Flores. Buenaventura Lambur.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte à 30 de septiembre de 1834. Al Gefe del Estado. *Simon Vasconcelos* presidente. J. *Maria Cobar* secretario accidental.

Palacio del Gobierno Supremo del Estado. Guatemala Septiembre 30 de 1834. Por tanto: Ejecutese. = *Mariano Galvez.* = Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin oficial para los efectos consiguientes. Guatemala Septiembre 30 de 1834.

Pedro. J. Valenzuela.



Imprenta de la Union.